



NIT: 860.528.785-0

Bogotá, 23 de Febrero de 2018

Señores
UNILLANOS

Referencia: CONVOCATORIA PUBLICA NO 01 DE 2018 "CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO ACADEMICO-ADMINISTRATIVO EN LA SEDE SAN ANTONIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS..."

Apreciados Señores:

Nos permitimos hacer las siguientes observaciones al pre-pliego de la convocatoria de la referencia:

1.-Se le está dando puntaje a la programación y al plan de calidad, situación que se presta a una evaluación subjetiva en la guía para procesos de contratación de obra pública de Colombia Compra Eficiente en su página 20 se hace mención expresa de evitar este tipo de prácticas en aras de la transparencia y la selección objetiva y reza:

"Las entidades estatales deben abstenerse de ponderar como calidad de la obra los siguientes criterios:

Calificación de los programas de trabajo

Cronograma de obra

Programas de inversión

Formatos de APU

Las calidades del personal

Sanciones o multas

Apoyo a la industria nacional

Cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de la obra

Programas de manejo ambiental

Porcentaje solicitado de anticipo

Visita de obra"



NIT: 860.528.785-0

Solicitamos eliminar estas solicitudes de programación y en todo caso eliminarlos como factor de calificación. Los planes de calidad deben ser parte del contrato pero no factor de evaluación (ver páginas 20 y subsiguientes literal "C").

2.- Los requisitos financieros están sobredimensionados y no obedecen al comportamiento financiero del sector, en aras de que exista pluralidad de ofertas solicitamos que se pidan razones financieras usuales en el sector atendiendo la circular de Colombia compra Eficiente en sus páginas 22 y 23 donde analizaron el sector de las empresas contratistas con objetividad y expresan que:

Rentabilidad del patrimonio > 0

Rentabilidad del activo > 0

AC/PC > 1

NE $< 70\%$

RCI > 1

Como se ve los solicitados en el pre-pliego difieren de manera ostensible e impiden la pluralidad de ofertas.

3.- en la experiencia general piden dos certificaciones que estén inscritas en el RUP y que tengan ciertas clasificaciones, a nuestro parecer se debe omitir la clasificación segmento 72 familia 15 clase 27 "universidades y politécnicos" cuando las certificaciones hagan referencia a edificación de universidades y politécnicos pues es un requisito redundante y no es normal llegar a ese nivel de minucia en la inscripción en el RUP, si lo que se pretende es que a experiencia sea en universidades y politécnicos pues que las certificaciones tengan ese objeto y en aras de la transparencia omitir ese clasificador tan rebuscado.

Además, están pidiendo el mismo requisito a todos los unidos o consorciados lo cual hace que carezca de sentido el unirse o consorciarse que va contra el espíritu de la ley 80 que pretende que unirse o consorciarse sume fuerzas y merecimientos para cumplir requisitos, es una manera velada de impedir la asociación en dichas figuras y desemboca en la presentación de una oferta única que da muy mala impresión.

4.- experiencia específica se está solicitando un contrato de construcción de edificación de instituciones educativas por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial,



NIT: 860.528.785-0

cuando en la experiencia general permiten que en dos contratos se logre este valor, o cual es un contrasentido, solicitamos que sea en dos contratos.

Además se pide la ejecución de algunos ítems con cantidades asociadas que filtran o sesgan la posibilidad de participar, la experiencia se debía medir en m2 construidos o similar, resaltamos los siguientes casos muy particulares y excepcionales, vigas aéreas en un volumen de 315 m3, transformador de 300 que la operación es la misma para 150 kva o 225 kva que es seguramente el requisito eléctrico real para esta edificación, la placa está muy particularizada, se pide una teja específica debía servir cualquier teja tipo sándwich. Por lo tanto, se deben solicitar edificaciones en m2 similares a la que se va a ejecutar con actividades como estructura, cubierta, mampostería, placa de entepiso, transformador, estuco y luminarias sin tanto sesgo específico. Aquí también aplica la circular de Colombia Compra eficiente en su página 20 que dice que las entidades deben abstenerse de calificar especificaciones técnicas mínimas de la obra.

Con el ánimo de lograr un proceso transparente y que atienda los principios legales de la ley 80.

Cordial Saludo

MARCELA BONILLA
ASISTENTE GERENCIA
COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA

CC PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CC CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CC SECRETARIA DE TRASPARENCIA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA